



ORDENANZA N° 004-2024-CM/MDLL

Llaylla, 28 de febrero del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°004-2024, de fecha 28 de febrero del 2024, Informe N°048-2023-GM/MDLL de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. Luis Ivan Mauricio Yparraguirre, Gerente Municipal, Informe N°00197-2023-EGT/MDLL/SGDEMAT, de fecha 23 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. Jaime Machahuay Yaranga, Sub Gerente de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, Informe Legal N°0028-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL de fecha 13 de febrero del 2024 suscrito por la Abog. Nadia Orihuela Brañes – Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que, el numeral 9 del Artículo 69 de la Ley N°28221, Ley que regula el derecho por extracción de material de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establecen que: "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son componentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972". Del mismo modo en su artículo 3°, señala que: "El Derecho de extracción a que refiere el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, no podrá ser Superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos (...)"

Que, de ello se tiene que las normas antes acostadas, le otorga a las Municipalidades Distritales y/o Provinciales, la calidad de rentas a la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos de los ríos, es decir corresponden a las Municipalidades Distritales y/o Provinciales, conceder no solo el permiso, sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos directamente recaudados distinguiéndolos de los tributos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LLAYLLA - SATIPO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - OBJETO

La presente norma regula y aprueba la emisión de la autorización para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras naturales ubicadas en la jurisdicción del distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín, así como la aplicación del derecho para la extracción de materiales, las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general y el otorgamiento del certificado de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 2°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Llaylla, solicitado por toda persona natural o persona jurídica. pública y/o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante ley.

ARTÍCULO 3°. - SOBRE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS

- 3.1. Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios directamente para la municipalidad distrital de Llaylla, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 28221 ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades.
- 3.2. Queda establecido que el 20% de los fondos expuestos en el párrafo precedente, deberán ser destinados exclusivamente al control y supervisión de las actividades de extracción indicadas.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

ARTÍCULO 4°. - MARCO LEGAL

Constituye base legal del presente reglamento

- a) Constitución Política del Perú, art. 195.
- b) Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades -art. 69, inc. 9.
- c) Ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo general
- d) Ley N° 28221, ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades y sus modificatorias.
- e) Ley N° 29338, ley de recursos hídricos y su reglamento.
- f) Ley n° 27446, ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental
- g) Decreto Legislativo n° 776, ley de tributación municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergetica de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Informe N°048-2023-GM/MDLL de fecha 21 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. Luis Ivan Mauricio Yparraguirre, solicita a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, se revise la Ordenanza Municipal que regula la extracción de materiales de construcción de álveos, a través de un informe técnico remitido por su área;

Que, mediante el Informe N°00197-2023-EGT/MDLL/SGDEMAT, de fecha 23 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. Jaime Machahuay Yaranga, Sub Gerente de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, refiere que la ordenanza y el reglamento es concedente con la Ley N°28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales y álveos, por lo que emite la opinión favorable para la continuidad del trámite;

Que, mediante el Informe Legal N°0028-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL de fecha 13 de febrero del 2024 suscrito por la Abog. Nadia Orihuela Brañes – Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, opina que resulta favorable la aprobación del proyecto de **"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LLAYLLA"**, conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos en el N°00197-2023-EGT/MDLL/SGDEMAT, de fecha 23 de noviembre del 2023, suscrito por el Ing. Jaime Machahuay Yaranga, Sub Gerente de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo,

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado el siguiente:

"REGLAMENTO QUE REGULA LA EXTRACCIÓN UBICADOS EN LOS ALVEOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y CANTERAS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LLAYLLA"

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el reglamento que regula le extracción da materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en la jurisdicción del distrito de Llaylla que consta de 14 (catorce) capítulos, 32 (treinta y dos) artículos, 04 (cuatro) disposiciones complementarias y 02 (dos) disposiciones transitorias; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Facultar a la señora alcaldesa, para que mediante decreto de alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la gerencia Rentas y a la Sub Gerencia Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub gerencia de Desarrollo Económico, medio ambiente y turismo, las acciones pertinentes para el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - Encomendar a la secretaria general, oficina de Informática para la publicación en la página institucional, la publicación integra en la página web de esta, así como a la oficina de imagen institucional su promoción.

ARTICULO QUINTO. -Derogar las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

958 653 258

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartemunillaylla1965@gmail.com



- h) Texto Único Ordenado del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF.
- i) Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA - dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la administración local del agua (ala) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de materiales de acarreo en los cauces naturales de agua.

CAPITULO III

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°. - DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autoridad competente:** municipalidad distrital de Llaylla, dentro de la jurisdicción del distrito de Llaylla.
- **Cantera:** lugar donde se saca piedra, grava u otras materias primas utilizadas para la construcción de obras variadas.
- **Cauce o álveo:** corriente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
- **Decomiso:** sanción accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto de la infracción.
- **Derecho de extracción:** es la tasa que se cobra por la extracción de materiales de construcción que se encuentran ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras.
- **Desembocadura:** es la parte más baja de un río, es decir aquella sección del curso de agua donde vierte sus aguas al mar, a un río o a un lago.
- **Defensa ribereña:** son estructuras implementadas para la protección de áreas cercanas o aledañas a los ríos. puede evitar que se produzcan los procesos de erosión, socavación e inundación que ejerce la crecida de los ríos a raíz de constantes precipitaciones.
- **faja marginal:** área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial. en su máxima creciente, sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- **Forma de pago:** el tributo debe ser cancelado en efectivo.
- **Hecho generador:** la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.
- **Importe del derecho:** el importe para la extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, se ha determinado en base a lo establecido en la normativa vigente.
- **Materiales de construcción:** entiéndase por materiales de construcción a los materiales que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, los mismo que son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravas, guijarros, cantos rodados. bloques o bolones, hormigón, piedra, entre otros.

- Naturaleza del derecho: el derecho de extracción de materiales de acarreo, no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción o adyacente. el administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede concesionar a un tercero su derecho, bajo causal de pérdida de la autorización otorgada, sin derecho a devolución de lo pagado.
- Pago del tributo: el tributo a cancelar es el producto de la base imponible por la cantidad de metros cúbicos (m³) que se solicita extraer y será pagado en los plazos establecidos a la municipalidad distrital de Llaylla.
- Riberas: área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas. comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico. 5.16. sujeto activo: la municipalidad distrital.
- Sujeto pasivo: las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la ordenanza. la obligación tributaria nace al momento de solicitar la autorización municipal o al momento de iniciar las actividades extractivas, lo que ocurra primero.



CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6°.- DE ADMINISTRACIÓN

la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos. canteras y otros afines en la jurisdicción del distrito de Llaylla, serán administrados por la municipalidad distrital de Llaylla.

CAPITULO V

ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7°.- ORGANOS COMPETENTES PARA LOS PROCEDIMIENTOS

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos administrativos sobre el régimen de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras naturales en la jurisdicción del distrito de Llaylla, los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO 9°.- VOLUMEN MÁXIMO DE EXTRACCIÓN

El volumen máximo de extracción por m³ y el área máxima en hectáreas a otorgar por extractor será definido en la opinión técnica vinculante para la extracción de materiales de acarreo, expedido por la administración local de agua o entidad competente.

ARTÍCULO 10°.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

- 10.1. Para un mayor control de las salidas de material de construcción que se encuentran en los cauces naturales, la municipalidad deberá de implementar los mecanismos y estrategias que permitan realizar un control eficiente.
- 10.2. La Sub Gerencia Obras, Desarrollo Urbano y Rural, será el encargado del control y de la emisión del informe del volumen de la extracción de materiales de acarreo autorizado mediante las guías de transportes correspondientes. así como también deberá de constituir el registro de autorizaciones actualizado.
- 10.3. La zona de extracción autorizada deberá ser precisa e inspeccionada bajo la normativa vigente siguiendo el eje central del cauce, sin comprometerse las riberas ni las obras hidráulicas y/o sanitarias existentes en ellas estando sujetas a las opiniones, aplicaciones y/o sanciones de la autoridad municipal, de ser el caso, las limitaciones que la autoridad competente considere necesarias, a fin de evitar la contaminación de las aguas de las riberas de los ríos o quebradas, la afectación de sus cauces o sus zonas aledañas, de la propiedad o la seguridad de la población.
- 10.4. Concluida la extracción, el administrado mediante informe refrendado por un ingeniero ambiental o geógrafo titulado informara las condiciones del área, y en caso de haber cambiado los aspectos hidro morfológicos está obligado a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, debiendo incluirse la descripción de dichos trabajos en el informe.
- 10.5. Por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 5° de la ley N° 28221, la municipalidad podrá declarar zonas restringidas para las actividades de extracción de materiales de acarreo mediante resolución de alcaldía sustentada en el informe técnico pertinente.

CAPITULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su expediente, donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un ingeniero y/o arquitecto debidamente colegiado y habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

-  Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla
-  958 653 258
-  munillaylla1965@gmail.com
-  mesadepartesmunicipalidad1965@gmail.com





Obras, Desarrollo Urbano y Rural, previo informe de evaluación y calificación e inspección de campo.

- 13.2. Respecto al otorgamiento de la autorización, esta será efectiva luego de recibidos los correspondientes informes técnicos de la solicitud de la actividad extractiva, a partir del cual se expedirá la resolución administrativa de autorización o denegatoria según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°.- CÓMPUTO DE PLAZO

El cómputo de plazo de la resolución que autoriza la extracción de materiales, inicia a partir de la expedición de la misma.

ARTÍCULO 15°.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente administrativo, a fin de ser aprobado deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 11° del presente reglamento, así como también:

- 15.1 Informe técnico favorable y/o certificado de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad.
- 15.2 informe técnico favorable y/o certificación ambiental de la oficina de Recursos naturales y Medio Ambiente de la municipalidad.
- 15.3. Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de materiales de acarreo emitido por la Autoridad Local del Agua (ALA) o autoridad competente.
- 15.4. Compromiso de pago por derecho de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos y canteras, esta cantidad será acotada de acuerdo a la declaración jurada del interesado, aprobada por la Sub Gerencia Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Llaylla, dicha aprobación está sujeta a fiscalizaciones inopinadas que llevará a cabo la entidad.

CAPÍTULO VIII

EL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 16.- DEL MONTO DE DERECHO

- 16.1. El derecho de extracción al que se refiere el inciso 9 del artículo 690 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no puede ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

16.2. Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 2% de la UIT vigente, por derecho de tramitación. Asimismo, una vez obtenida la autorización se deberán abonar el concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de agua en la jurisdicción del distrito, establecido en el texto único de procedimientos administrativos - tupa de la entidad municipal, el cual equivalen el 0.01% de la UIT vigente por metro cúbico (m3). en relación al volumen de extracción del material solicitado y los plazos establecidos para la extracción del mismo:

- Al inicio del plazo de extracción, se abonará como mínimo el 25% del costo total del cálculo de extracción proyectado, establecido en la opinión vinculante de la autoridad local del agua (ALA) o autoridad competente.
- Y la diferencia del cálculo de extracción proyectado, será abonada mensualmente durante los meses restantes, en proporciones iguales, según el plazo que se encuentra en vigencia la autorización. dichos pagos serán abonados en la Oficina de tesorería de esta entidad municipal.

16.3. La tasa de derecho de trámite debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización. el pago se realizará en la oficina de tesorería de la municipalidad.

ARTÍCULO 17.- EXCEPCIONES AL PAGO DE DERECHOS.

17.1. Los ministerios, las entidades públicas y los gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por la modalidad de administración directa quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9° del artículo 69° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

17.2. Las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuadas del pago de los derechos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX **DEL ADMINISTRADO**

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO

18.1. Respetar los linderos de la colindancia.

18.2. Custodiar su cantera, evitando la extracción ilegal de material de acarreo. no generando conflictos con otros concesionarios.

18.3. Informar a esta entidad municipal en el acto de la extracción ilícita de material de acarreo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 18.4. Portar el documento que acredite la autorización para la extracción de material de acarreo en la zona materia de extracción.
- 18.5. Suministrar la boleta de venta y/o factura por la venta de material de acarreo, acompañado de la respectiva guía de transporte.
- 18.6. Concluida la extracción, el concesionario presentará a la municipalidad un informe de cierre de actividades visado por un ingeniero ambiental o geógrafo titulado, el cual contendrá:
 - a. Número de la resolución de autorización.
 - b. Relación de números de comprobantes de pagos efectuados a favor de la municipalidad.
 - c. Relación de números de guías de transporte.
 - d. Volumen mensual extraído.
 - e. Acciones realizadas para conservar los cauces y el entorno ambiental.
- 18.7. Deberá realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación de talud con materiales de descarte y sobrantes de acuerdo al compromiso adquirido.



ARTÍCULO 19.- DERECHOS DEL ADMINISTRADO

- 19.1. El titular de la autorización tiene la prioridad para mantener el derecho de aprovechamiento sobre el terreno autorizado.
- 19.2. Obtenida la autorización, la municipalidad a través de la Sub Gerencia Obras, Desarrollo Urbano y Rural por cada movimiento u operación de transporte de materiales entregará al administrado las respectivas guías de transporte donde se indique el volumen a extraer, previo cumplimiento del pago del correspondiente abono por derecho de extracción.
- 19.3. De desear el administrado renovar la autorización, este mantendrá la primera opción, solo si presenta su pedido antes de los últimos 30 días hábiles de vigencia de la autorización, caso contrario tras caducar su licencia pierde todo derecho sobre la zona autorizada.

ARTÍCULO 20.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN

- 20.1. La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de tales autorizaciones incurren en las siguientes infracciones, sin perjuicio de la obligación que corresponda al infractor. de reparar los daños ocasionados y de indemnizar a quienes corresponda por los perjuicios causados, dentro del plazo de suspensión dispuesta.
 - a. Contaminación de las aguas de los ríos o quebradas respecto de cuyo cauce se ha otorgado la autorización de extracción.



a. solicitud dirigida al alcalde, consignando:

-Datos generales del solicitante.

-Nombre o denominación social del solicitante.

-Número de DNI o número de RUC.

-Domicilio legal.

-En caso que el administrado sea una persona jurídica, deberá de presentar la declaración jurada de representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la partida registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

- Indicar el número de autorización municipal.



26.2. La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si esto aconteciera antes de concluido el plazo solicitado: en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

26.3. Excepcionalmente, el plazo puede ser prorrogado hasta por un máximo de doce (12) meses si durante el plazo inicialmente concedido, el autorizado no hubiera completado el volumen de extracción solicitado, ni excedido el área aprobada, para este efecto debe emitirse la respectiva resolución sustentado en el informe técnico de la sub gerencia de obras privadas y ordenamiento urbano. la autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.

CAPITULO XIII

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 27°.- TRANSPORTE

27.1. Sólo es permitida la salida de materiales de acarreo acopiado en los álveos y cauces de los ríos dentro de la jurisdicción del distrito de Llaylla y su transporte, cuando se porte las guías de transporte correspondientes, debidamente autorizadas por la instancia municipal competente, indicando el volumen y el titular de la autorización.

27.2. El seguimiento del flujo de los materiales de la operación de transporte, es el siguiente

a. Por cada movimiento u operación de transporte de materiales. el titular de la autorización deberá entregar a la municipalidad a través de la Sub Gerencia Obras, Desarrollo Urbano y Rural una copia de la guía de transporte.



- b. Todos los que participen en el movimiento de los materiales a sus almacenes o destino final deben suscribir el original de la guía al momento de recibirlos.
- c. El extractor conservará la original con las respectivas firmas y sellos, entregará una copia a las autoridades en cuanto se requiera.
- d. El extractor conservará las guías originales debidamente firmadas y selladas para su presentación en la renovación de la autorización.

ARTÍCULO 28°.- ALMACENAMIENTO

- 28.1. En caso de requerir almacenamiento de los materiales de acarreo deberán ser acondicionados en lugares que cumplan con los parámetros establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencias y el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-ITSE.

CAPITULO XIV

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES. SANCIONES

ARTÍCULO 29°.- INFRACCIONES

- 29.1 La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si el titular de la autorización incurre en las siguientes infracciones:

✓ INFRACCIÓN SUSTANTIVAS O LEVES

- No presentar la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal.
- Transportar materiales de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente.

✓ INFRACCIÓN GRAVE

- No contar con la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal
- Presentar autorización falsa o adulterada al momento de la inspección municipal.
- Extraer materiales de acarreo en zonas distintas al área autorizada; así como, extraer materiales de acarreo en zonas intangibles o restringidas.
- Extraer mayor cantidad del volumen autorizado.
- Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.
- Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada.





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- b. Afectación hidro morfológica del cauce de ríos, quebradas o sus zonas aledañas.
- c. Afectación de la propiedad pública o privada a la seguridad de la población, con las labores de extracción.
- d. Impedir las labores de supervisión y control dispuesto por la autoridad municipal competente.
- e. Invasión de área fuera de la concedida para la operación de extracción de materiales, así como exceder la cantidad por metros cúbicos autorizados a extraer.

ARTÍCULO 21.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

21.1 Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento de plazo otorgado.
- b) Extracción total del volumen solicitado.
- c) Por declaraciones de la autoridad municipal por infracciones previstas en el presente reglamento.
- d) Por declaraciones de la autoridad municipalidad, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- e) Por incumplimiento del pago de derechos, de conformidad al artículo 150 de presente reglamento.
- f) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisados y comprobado por la municipalidad.
- g) Por vender materiales de acarreo en cantera sin la respectiva documentación (comprobante de venta y guía de transporte).
- h) Por restringir el uso de vías de acceso y lucrar con ello.
- i) De verificar que el volumen total a extraer establecido en la opinión vinculantes ha sido excedido.
- j) Otros previstos que contravengan a la preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO X

REGISTRO DE ÁREAS AUTORIZADAS PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22º.- CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO

22.1. La Sub Gerencia Obras, Desarrollo Urbano y Rural deberá constituir un registro de áreas autorizadas para la extracción de materiales de acarreo, en el que se inscribirán todas las autorizaciones vigentes, para los efectos de control y fiscalización de los mismos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	MONTO MULTA	FACTOR DE CALCULO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
81001	No contar con la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal.	Grave	100 %	UIT	Se suspende las actividades de extracción, hasta que se presente la documentación requerida. / inmovilización de bienes y productos
81002	No presentar la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de esta entidad municipal.	Leve	50 %	UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y Productos
81003	Presentar autorización falsa o adulterada al momento de la inspección municipal.	Grave	100 %	UIT	Paralización definitiva de las actividades. / inmovilización de bienes y productos / denuncia penal correspondiente.
81004	Extraer materiales de acarreo en zonas distintas al área autorizada; así como, extraer materiales de acarreo en zonas intangibles restringidas.	Grave	150 %	UIT	Paralización definitiva de las actividades. / inmovilización de bienes y productos.
81005	Extraer mayor cantidad del volumen autorizado.	Grave	150 %	UIT	Paralización definitiva de las actividades extractivas inmovilización de bienes y Productos
81006	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos	Grave	200 %	UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas inmovilización de bienes y





	de extracción, fijados por la autoridad sectorial.				productos / cancelación de la autorización.
81007	Transportar material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente	Leve	50 %	UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y Productos
81008	Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada.	Grave	100 %	UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y Productos
81009	Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras	Grave	100 %	UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y Productos
81010	Transporte de material de acarreo con adulteración de la guía correspondiente.	Muy grave	250 %	UIT	Paralización definitiva de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y Productos
81011	Operar en horario y días distintos al declarado.	Grave	10 %	UIT	Paralización temporal de las actividades.
81012	No reponer a su estado la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, después de concluir la actividad de extracción.	Muy grave	250 %	UIT	





81013	No realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación de talud con material de descarte y sobrante de acuerdo a los compromisos adquiridos.	Grave	200 %	UIT	
81014	Contaminar el río o suelos, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.	Muy grave	250 %	UIT	Cancelación de la autorización
81015	Afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cauce natural del río.	Muy grave	250 %	UIT	Paralización definitiva de las actividades extractivas. Reparación del daño causado.
81016	No contar con los implementos y/o medidas de seguridad para el personal que realiza las labores de extracción EPPS	Grave	100 %	UIT	Paralización temporal de las actividades extractivas.



30.5. La municipalidad distrital de Llaylla, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven del presente reglamento y las leyes correspondientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de extracción.
- Gravedad de los daños generados.
- Circunstancias de la comisión de la infracción.
- Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
- Impactos en áreas naturales protegidas y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agraviado con el título de propiedad.
- Antecedentes del infractor.
- Beneficio económico obtenido por el infractor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo
Gestión 2023 - 2026

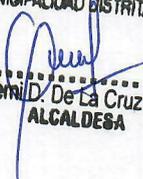
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CUARTA. - Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la municipalidad distrital de Llaylla, las infracciones y sanciones contempladas en el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia del presente reglamento, se adecuarán a las disposiciones que prevé en el presente.

SEGUNDA. - Facultar a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo del presente reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemí D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA